

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 22 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 637 mts.).

Hora.	Barómetro en mm. y 40°.	Temperatura C°.	Humedad relativa %/0	VIENTO		Lluvia e nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	703.60	5.0	75	SW....	2=Muy flojo..	+	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 29
4	699.20	4.5	75	SW....	3=Flojo.....	+	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 40
8	698.46	5.0	91	W~W....	3= dem.....	0,2	Idem.	Idem máxima si Sol en el vacío..... 43,5
12	697.64	4.0	91	WNW....	2=Muy fl jo..	3,6	Idem.	Idem mínima justo al suelo..... 3,0
16	697.62	2.6	57	W~W....	4=Moderado..	+	Ocas. cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	700.20	3.4	59	WNW....	4=Llam.....	0,2	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas ... 542

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Lugo y Fonsagrada (53 kilómetros), bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lugo y Fonzagrada, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Marzo de 1914.—El Director general, Ort. no.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-182

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Mayorga y la de Valderrá (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 637 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Oficinas de Correos de Valladolid, León, Mayorga y Valderrá, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de

21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Marzo de 1914.—El Director general, Ort. no.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-183

## Gobierno Civil de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 6 del actual, este Gobierno Civil, ha señala lo el día 11 de Abril próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en el año actual, de las carreteras de Bajén á Málaga y de Alcaudete á Granada, en esta provincia, cuyo presupuesto de costura es de 6.957 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Almería, Murcia, Albacete, Jaén, Córdoba y Málaga, desde el día de la fecha, hasta el día 6 de Abril próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al apartado modelo, resellándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula

de personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el recaudador del pliego, y además escribirse: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación en 1914, de las carreteras de Bajén á Málaga y de Alcaudete á Granada, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya caja deberá dirigir: «Resguardo del depósito de 69 pesetas 57 céntimos, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación en 1914, de las carreteras de Bajén á Málaga y de Alcaudete á Granada», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en moneda ó en efectos de la Denda Pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cuantos de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 69 pesetas 57 céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la alta durante el término de quattro minutos, entre los autores de aquella proposición, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Granada, 13 de Marzo de 1914.—El Gobernador, Juan López.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1914, de las carreteras de Bajén á Málaga y de Alcaudete á Granada, provincia de Granada, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta obediencia á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, tal como toda aquella en que se añala alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-183

Junta Local de Prisiones  
de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación contra el pliego que se publica á continuación, se ha señalado el día 25 de Abril próximo, á las tres de la tarde, para celebrar el acto de la licitación y apertura de pliegos.

Hasta la víspera de dicho día está de manifestarse en esta Secretaría, de tres á cinco de la tarde, el pliego de condiciones y presupuesto detallado, y en ese plazo podrán presentarse en la citada Secretaría, sita en la calle Celsa, los pliegos de proposición.

Madrid, 20 de Marzo de 1914.—José Moñina y Candelerio.

## PLIEGO DE CONDICIONES

## Facultativas.

1.<sup>a</sup> Las obras á que se refiere este pliego de condiciones son las necesarias para el revoceo de los psíquicos de fachada, rebajando de la cantería, corrido con cemento de las molduras y partes salientes, arreglo de la carpintería y pintado de rejas y vidrieras exterior e interiormente.

2.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras se colocará la valva exigida por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos de la misma.

3.<sup>a</sup> Se colocará el andamio necesario para la ejecución de la obra, el cual se hará en la forma que indiquen los señores Arquitectos Directores de la misma, y con la seguridad y resistencia necesaria, á juicio de dichos señores.

4.<sup>a</sup> Toda la cantería se limpiará perfectamente, desbastando bien sus juntas, y se pintará y desliscará la fábrica de ladrillo antes de hacer los corniços y entablados.

5.<sup>a</sup> Se rebabará toda la parte de cantería, tanto en el rótulo como en las pilasteras, y se cogerán las juntas con cemento Portland y detrítus de piedra granítica.

6.<sup>a</sup> Las molduras y salientes que forman el decorado de la fachada se limpiarán y rebabará poniendo trozos de piedra nuevos donde sea posible y corriendo con cemento los que faltan, imitandoles de piedra á piedra.

7.<sup>a</sup> Se chaparán con fábrica de ladrillo y cemento de 14 centímetros de espesor los entrecapiños y contrafuertes en la parte que sea necesario, y tanto éstos como el resto se enfocará con mortero de cemento, revocándose después imitando de piedra fino.

8.<sup>a</sup> Se reforzará y engratillará interiormente en la forma que indique los Arquitectos el chapitel de la torre, recorriendo de después la cubierta del mismo tanto en la parte formada de plomo como de pizarra.

9.<sup>a</sup> El tejido de la iglesia y las naves contará con reborde procurando evitar todas las grietas y poniendo las tejas nuevas que sean necesarias para que todos queden con un tercio de entrega por lo menos.

10. Todas las ventanas quedaran perfectamente sujetas y se arreglarán aprovechando lo posible los existentes y colocando en su lugar de cinc, del número 14, los trazos que sean necesarios.

En la misma forma se arreglarán las bisijeras, que serán de cinc del mismo número.

11. También se recornerán las puertas y entradas á la iglesia y todas las vidrieras, colocando las esquinas de hierro que sean necesarias para la mejor seguridad de éstas.

12. Asimismo se arreglarán las rejas enderezando lo posible los barrotes, rectificando los que necesiten y sujetándolos perfectamente á los muros.

13. Se pintarán tanto las puertas como las vidrieras y rejas exterior e interiormente, al óleo con tres manos de color en los tonos que se elijan de antemano.

14. Los materiales que se empleen en la obra serán de primera clase, y su manipulación se hará con arreglo á la buena práctica de la construcción, desecharándose aquéllos que no resulten buenas condiciones al objeto á que se destinan, los cuales serán sustituidos por otros de buena calidad.

15. Todos los materiales serán de producción nacional, excepción á aquellos que por sus condiciones especiales esté autorizado el concurso extranjero.

16. Las obras que sin estar detalladas en este pliego sean necesarias para la ejecución de las demás, así como cualquier variación que los señores Arquitectos crean necesaria en el curso de las obras para la mejor ejecución de éstas, se entiende obligación del contratista.

## Económicas.

1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta por la Junta local de Prisiones de esta Corte las obras necesarias para el revoceo de los paneles de fachada rebajado de la cantería, corridos con cemento de las molduras y partes salientes, el arreglo de la carpintería y pintado de las rejas y vidrieras de la fachada de la calle de San Bernardo y vuelta á la de Quilones, de la iglesia de Monseñor, contigua á la Cárcel de Mujeres.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.679,11 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, bien sea en metálico ó su equivalente en valores públicos al precio de cotización del día anterior si en que se presenta la proposición, sin cuyo resguardo no será admitida ninguna.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto, se entregará con la cédula personal, el resguardo del depósito á que se hace mención en la condición anterior y el recibo de la Contribución corriente como contratista de obras en la Secretaría de la Junta, sita en la Cárcel de Hombre, en los días que se determinen en el anuncio de la subasta, y se numerarán por el orden de presentación, en la cual estarán de manifiesto los presentes pliegos hasta diez días antes del mismo.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por el tipo de 33,582,50 pesetas á que asciende el presupuesto de contrato, sin poder exceder de dicha cantidad y rebajando en el total el tanto por ciento exacto que considere conveniente.

5.<sup>a</sup> Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se adjudicará la subasta á aquella cuyo número de presentación sea más bajo, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>a</sup> Terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar en el día, hora y sitio que se señale de antemano, se devolverán los resguardos de los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, conservándose el de aquella á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, la cual deberá aumentarse hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de fianza definitiva.

7.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias: una para la Junta y otra para el contratista.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos de subasta, copias y anuncios, licencias y cuantos pudieran ocurrir durante el curso de la obra ó su terminación, serán de cuenta exclusiva del contratista.

9.<sup>a</sup> A los quince días de firmada la escritura se dará principio á las obras bajo la dirección de los Arquitectos que suscriben.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona entendida á perfección siificación de los señores Arquitectos, y en su poder sea suficiente para ejecutar cualquier orden que dichos señores le dieran relativa á la marcha de la misma.

11. La obra se dará por terminada en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que de comience.

12. El pago de la cantidad en que queda adeudada se hará en dos plazos: uno á mitad de la obra y otro á su terminación, en cuyas épocas se harán liquidaciones por los señores Arquitectos, midiendo la obra ejecutada y valorándola á los precios marcados en el presupuesto, descontando lo que corresponda por la baja obtenida en la subasta, y sin que el resultado total de dichas liquidaciones exceda del presupuesto de contrato.

13. Para el cobro de estas liquidaciones es preciso presentar una certificación de los indicados facultativos expresando que se hallan las obras en las condiciones marcadas en este pliego.

14. Si el contratista no diera principio á las obras en el tiempo fijado, ó las interrumpiera sin motivo justificado, se le concederá una prórroga de ocho días para su principio ó continuación, pasados los cuales, si no cumpliera, se empiezarán ó continuarán á que les pague cuenta del contratista, hasta invertir toda la fianza.

15. Si por cualquier motivo hubiera necesidad de rescindir el contrato sin estar terminadas las obras, se hará una liquidación de las que realmente se hubiesen ejecutado, en la misma forma indicada anteriormente.

16. Si el contratista no terminase las obras en el tiempo marcado en la condición 11, abonará por cada día que excede, y como indemnización, la cantidad de 15 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiera causa justificada para el retraso.

17. A los tres meses de terminadas las obras, y previo informe de los Arquitectos, se le devolverá al contratista la fianza, siendo de su cuenta el arreglo de todos los desperfectos que por cualquier causa se produjeren como consecuencia de la mala ejecución, de las malas obras ó calidad de los materiales empleados.

18. No podrá el contratista, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar en el curso de la obra aumento en los precios aceptados por él en la contrata.

19. Tampoco tendrá derecho ni se le concederá indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por descuidos, negligencia ó falta de medios para la construcción.

20. Además de las condiciones marcadas en este pliego, el contratista se obliga á las prescripciones generales de contratación de obras públicas, Reglamento de accidentes del trabajo, de los que será responsable, á la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contrata de servicios provinciales y municipales y cuantas se marcan en las leyes y ordenanzas,

vigentes en los que se se opongan a las consignadas abajo, siendo de su cuenta todos los medios auxiliares, como andamios, herramientas, azetas, etc., y el pago del guarda que haya de echar de las mismas.

#### Modelo de proposición.

P. N. N., vecino de ..., con el fin personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras que se han de ejecutar para el arreglo y revoco de la fachada de la iglesia de Montserrat, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con exacta sujeción a todas las condiciones, con la resolución del ... (en letras), por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del propuesto)

Aprobado por la Junta: José Molina y Candelero.

S-183

#### Jefatura Administrativa de la Plaza de Melilla.

Debiendo celebrarse segun la subasta local, por haber resultado desierto la primera, verificada el 28 de Febrero último, para la contratación de 13.450 litros de aceite mineral, 4.650 litros de aceite vegetal de primera, 5.800 litros de aceite vegetal de segunda, 15.200 kilogramos de arroz, 26.350 kilogramos de azúcar, 250 kilogramos de azucarrillos, 800 kilogramos de bizcochas 221.800 kilogramos de carbón de cok, 107.850 kilogramos de carbón vegetal, 107.00 kilogramos de cerne de vaca, 25.400 kilogramos de cebada, 19.500 gallinas, 10.300 kilogramos de garbanzos, 236.450 huevos, 54.300 kilogramos de jabón común, 550 kilogramos de jamón, 149.900 litros de leche de cabras, 38.450 litros de leche de vaca, 28.400 latas de leche condensada, 555.750 kilogramos de leña, 12.600 kilogramos de mantequilla, 14.900 kilogramos de pasta, 54.100 kilogramos de patatas, 7.575 kilogramos de tocino, 2.800 kilogramos de café 67.800 litros de vino blanco, 2.950 litros de vino de Jerez, 3.000 kilogramos de merluza, y 1.600 botellas de cervizas.

Hago presentar a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 18 de Abril, a las once horas, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle de Granada, número 5, y que el pliego de condiciones cerrará de manifiesto todos los días no feriados, de nueve a doce, en el Hospital Militar Doctor, de esta Plaza.

Los precios límites que regirán en el acto, serán: 38 céntimos de peseta el kilogramo de aceite mineral, una peseta 25 céntimos el kilogramo de aceite vegetal de primera, una peseta el kilogramo de aceite vegetal de segunda, 50 céntimos de peseta el kilogramo de arroz, 47 céntimos de peseta el kilogramo de azúcar, tres pesetas 50 céntimos el kilogramo de azucarrillos, dos pesetas el kilogramo de bizcochas, 42 pesetas 75 céntimos el kilogramo de café, ocho céntimos de peseta el kilogramo de carbón de cok, 65 céntimos de peseta el kilogramo de carbón mineral, 10.600 milésimas de peseta el kilogramo de carne vegetal, dos pesetas 60 céntimos el kilogramo de carne de vaca, 25 céntimos de peseta el kilogramo de cebada, dos pesetas 75 céntimos cada gallina, 90 céntimos de peseta el kilogramo de garbanzos, 11 céntimos de peseta cada huevo, 55 céntimos de peseta el kilogramo de jabón común, 50

céntimos de peseta el litro de leche de cabras, 50 céntimos de peseta el litro de leche de vaca, 60 céntimos de peseta la lata de leche condensada, cinco céntimos de peseta el kilogramo de leña, una peseta 85 céntimos el kilogramo de mantequilla, una peseta 25 céntimos el kilogramo de merluza, 55 céntimos de peseta el kilogramo de tocino, 92 céntimos de peseta el kilogramo de velas, 45 céntimos de peseta el litro de vino común, tres pesetas 50 céntimos el litro de vino generoso y una peseta cada cervaza.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 del valor total de cada artículo, comprendido en la proposición calculada por su precio límite o efectivo ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Plaza de Madrid en el mes anterior, ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (L. R. núm. 167) y demás disposiciones reglamentarias.

Las proposiciones se extenderán en papel tamaño de un décimo oare, adjuntando si es lo esencial el modelo inserto al certificado, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, consignado el depósito de garantía visible y sellado por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante.

Melilla, 19 de Marzo de 1914.—El Jefe administrativo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio público en ... para la subasta ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se atude, se compromete y se obliga, en sujetando a las cláusulas del mismo y en su más estricto cumplimiento, a facilitar los artículos ..., al precio de ... pesetas ... céntimos (en letras), por ..., acompañando en cada envío de lo proveído, a cada persona conocida de ... clase, expedida en ... así como el último recibo de la Contribución Industrial que la corresponda satisfacer.

... de ... de ...

Firma y fechas.  
S-23

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra

Incoado el expediente justificativo para autorizar la cesión de Península Corralada Fajao, del Ayuntamiento de Redondela, cuya sola persona o sucesor sea a continuación, el cual es asentado para el día 25 y se halla en ignorado paradero, encargo y cargo a las Autoridades y demás personas que de él tragan noticia, se sirvan participar a este Gobierno Civil cuento les consta acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda expedir la suscripción de aquí y proceder a favor de su otro hijo Joaquín una excepción, con arreglo al artículo 59 de la ley de Recutaziento.

Señores particulares:

Edad veinticuatro años, estatura regu-

lar, pelo castaño, ojos castaños, nariz larga, color trigoño, bigote y barba nigras.

Pontevedra 27 de Febrero de 1914.—En Gobernador, Víctor Ebro. P-1805

#### Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

Incoado el expediente justificativo para autorizar la cesión de José Sáez Rodríguez del Ayuntamiento de Sigüenza, en sus demás personas y de más circunstancias se ignora, y pasando de diez años y en ignorado paradero, encargo y cargo a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias se sirvan participar a este Gobierno Civil casando los costeadores de su nacimiento, con el fin de que su padre, José Sáez Redondo, pueda acreditarse la cesión de su hijo y procurar a favor de su otro hijo, llamado Natalio, que próximamente la excepción que determina el artículo 69 de la ley de Recutaziento.

Zamora, 26 de Febrero de 1914.—En Gobernador, Rufino Gómez de Rueda. P-1811

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alzoz.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alzoz.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débiles de Contribución urbana, perteneciente al año 1913, de acta publicada, he dictado la siguiente

**«Prostancial»:**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, fijaré incursos en el segundo grado de apremio y embargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes a quienes provisto s, f de que que proceda a efectuar sus obligaciones dentro del plazo de veinticinco horas; advirtiéndoles que, no verificando, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, sin la intervención de si-fijo, ya que la ejecución de la orden de ejecución, que se hace en la forma establecida en el artículo 78 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, quedará a cargo de la Procuraduría del pueblo para el ejercicio de su función de embargo.

Y háganse constar los nombres entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notificará por medio de la presente, que por desplazamiento remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que garde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se dará disponer el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, éstos:

Señores que se citan:  
Basilio Álvarez, 17.50 pesetas.  
Manuela Hontz, 6.00.

En Alzoz a 27 de Enero de 1914.—En el Recaudador, José Revillo. P-1836

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alzoz.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débiles de Contribución territorial, pertenecientes al

año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Procederán declarando el apercibimiento de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y habida-se comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Basilio Álvarez, 189,05 pesetas.  
Manuel Huerta, 27,70.

José L. Alcañiz, 24,82.

Alcañiz, 27 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González.

P—1834

#### Recaudación de Contribuciones de Bujalance.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente que en la fecha indicada por débitos de Contribución territorial pertenecientes al año 1913, fechado p. b. 186, he dictado la siguiente:

«Procederán declarando el apercibimiento de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habida-se comprenderida entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Nicolás Bartos, 3,14 p. satis.  
Anonio Briones, 11,26.  
Aguilar Pérez, 24,45.  
Gregorio Sánchez, 11,88.  
Bogránuel, 22 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González.

P—1341

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Borja.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Borja.

Hago saber: Que en el expediente que en la fecha indicada por débitos de Contribución territorial pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Procederán declarando el apercibimiento de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y habida-se comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Rafael Martínez, 41,02 pesetas.  
M. López Álvarez, 6,42.  
J. López Jiménez, 2,12.  
José Los Arcos, 8,97.  
Agustín Castellón, 0,7,61.  
Enrique Castro, 6,19.

E. Borja, 23 de Enero de 1914.—El Recaudador, J. Revillo González.

P—133

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente que en la fecha indicada por débitos de Contribución territorial pertenecientes al año 1913 de esta p. b. 186, he dictado la siguiente:

«Procederán. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportuno-

s mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y habida-se comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Leónidas Rubio, 8,27 pesetas.  
Mariano Ruiz, 11,88.  
Pablo Jiménez, 7,37.  
Mariano Ureña, 1,88.  
El mismo, 0,58.

Ibem, 0,87.  
Julio Tejales, 24,25.  
Justo Simón, 4,46.

E. B. rja á 26 de Enero de 1914.—El Recaudador, J. Revillo González.

P—1387

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente que en la fecha indicada por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente:

«Procederán declarando el apercibimiento de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y habida-se comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Rufina Cartón, 96,08 pesetas.  
Antonio Martínez, 6,96.  
Teresa Peñalver, 2,23.  
Luisito Rubio, 4,74.  
Basilio Álvarez, 2,34.  
Florencia Cebrián, 2,15.  
Enrique Gutiérrez, 6,52.

Bujalance, 26 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Revillo González.

P—1343

#### Recaudación de Contribuciones de Buitriente.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Buitriente.

Hijo saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de Constitución de utilidades, pertenecientes al año 1913, de esta provisión, he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

J. S. y Joaquín Jiménez y Compañía, 149,50 pesetas.

Bulbuente, 30 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Rovillo González.

P—1342

D. José Rovillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bulbuente.

Hijo saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de Constitución territorial, pertenecientes al año 1913 de esta provisión, he dictado la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

J. Manuel Benítez, 16,84 pesetas.

M. Jiménez y M. Palacios, 39,28.

Joaquín Jiménez 16,40.

B. Benítez Alvaro, 12,81.

Hipólito García, 60,83.

Enrique Otero, 21,02.

Ricardo Gutiérrez, 15,42.

Bulbuente, 30 de Enero de 1914.—El Recaudador, José Rovillo González.

P—1340

#### Avenencia ejecutiva de la primera zona de Cambados.

##### Término municipal de Vilanova.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hijo saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Vilanova, correspondientes á contribuyentes forasteros para el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 28 de Enero de 1914, la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, conciernido á la Oficina Recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

H. Reñones de Manuel Ameijiras, 1,99 pesetas.

Juan Gómez Hernández, 5,69.

José Martínez Lluez, 2,14.

José María Ruiz, 4,92.

José Artigas, 4,92.

José Díaz Barrios, 3,71.

Manuel Bravo Ramos, 1,82.

Ricardo Negreira Brava, 1,88.

Ramón Sanmartín, 1,32.

Ambrosio Romero, 2,68.

Higinio de San Roque, 2,73.

José Luis, 1,55.

José Gómez Brava, 2,22.

José Martínez Barco, 10,16.

José Martínez García, 1,74.

Manuel Fuentes T. J., 17,05.

M. 1,95.

Piñar Barreiro, 5,75.

Y á fin de que sus notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para que llegue a conocimiento de los deudores.

Cambados, 14 de Marzo de 1914.—El Agente, José Benito Conde.

P—1315

##### Término municipal de Vilanova.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hijo saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Vilanova, correspondientes á contribuyentes forasteros para el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 28 de Enero de 1914, la siguiente:

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la Oficina Recaudadora de Contribuciones, situada en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Julián Abalo, 2,40 pesetas.

José Blanco, 3,72.

Tede a Casar, 2,13.

Joséfa Orosa Paz, 5,94.

Ramona Cobán Moreno, 6,67.

Joséfa Orosa Casimiro, 2,62.

Sabor Cura de S. Briz, 1,80.

Joséfa Díaz Núñez, 6,72.

José María Chaves, 3,38.

Dionisio Gómez Gómez, 1,91.

Austilia García Sáez, 2,68.

Lidoro García, 7,44.

Aurora García Sáez, 5,58.

Herradores de José Vercin, 3,44.

Ramón Martínez Dorai, 3,72.

José Tomás Madrid, 3,09.

Manuel Martínez Durán, 2,57.

Sorolla Martínez, 1,91.

Manuel Núñez Sánchez, 2,68.

José Pérez Ruiz, 1,97.

Manuel Ugarte Pumar, 2,19.

José Pumar, 2,30.

José Pumar Vidal, 2,73.

Manuel Rivas, 2,59.

Giberto Romero Cárdenas, 3,28.

José R. Martínez, 3.

José Benito Sánchez Paz, 9,03.

Manuel Sánchez, 2,03.

Lorenzo Sánchez Montenegro, 9,53.

Evaristo Santos Montenegro, 2,95.

Nicanor Vázquez Acea, 2,73.

José Vázquez, 2,46.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer este Ayuntamiento su domicilio paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representante que determinase los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores interesados.

Cambados, 1º de Marzo de 1914.—El Agente, José Benito Conde.

P—1316

#### Término municipal de Cambados.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

Hijo saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Cambados, correspondientes

a contribuyentes forestales, por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 16 de Enero de 1914, la siguiente:

**«Presidencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.**

»Notifíquese á los mismos esta provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, encuadrando á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Aguilera Serantes, 6,04 pesetas.  
Antonio Pérez, 2,86.  
Antonio Tapias, 4,51.  
El Hospital de Santiago, 35,56.  
Francisco Otero, 2,52.  
Francisco Ordóñez Torres, 2,03.  
Feliciano Vigo, 2,19.  
José Estiñón, 2,24.  
José Manuel Lanzón, 6,06.  
José González Abal, 2,62.  
José Padín, 2,02.  
José Mata, 2,79.  
Juan Díaz, 2,40.  
José R. Padín, 3,28.  
José R. Caamaño, 2,24.  
José del Valle, 4,21.  
José María Píñez, 2,24.  
Manuel Calvino, 2,18.  
Manuel Martínez, Presbítero, 14,55.  
Micaela Patiño, 5,46.  
Manuel Pez Castro, 2,12.  
Manuel Pez, 2,45.  
María Taboada, 2,24.  
P. José Pardo Vilella, 9,54.  
Ramón Sánchez, 3,15.  
Rosa Rodríguez Sánchez, 4,46.  
S. Flor Duque de Páiz, 3,20.  
Viuda de Manuel Castro, 4,84.  
Viuda de Francisco Calvete, 2,83.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forestales con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representante que determinan los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores.—El Alcalde, José B. Conde. P—1317

**Término municipal de Carril.**

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona de Cambados.

H. go saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Carril, correspondiente á contribuyentes forestales por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 22 de Enero de 1914, la siguiente:

«Presidencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, encuadrando á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Alberto Castro, 2,10 pesetas.  
Antonio Tapias, 8,91.  
Antonio Buceta, 2,19.  
Andrés Corbalán, 1,93.  
Antonia Varela, 1,18.  
Agustina Fernández, 2,05.  
Benito Vázquez, 1,98.  
Cajetano Farfández, 2,71.  
Dionisio Birín, 2,43.  
Francisco García, 2,49.  
Francisco Busto, 5,58.  
Francisco P. Pérez, 8,20.  
Gregorio Gómez, 2,43.  
Herederos de Manue López, 7,49.  
Herederos de Pedro Fernández, 3,98.  
Francisco Rial, 2,21.  
Juan Aguirre, 2,71.  
Joaquín Azcón, 8,95.  
Joaquín Esteban, 2,54.  
José Bujat, 1,88.  
José Rivas, 2,71.  
Manuel Romay, 3,52.  
Manuel Rial, 3,26.  
Manuel Pérez Esgueva, 2,05.  
Manuel Núñez, 1,88.  
Manuel Martínez, 2,49.  
Peregrina Oteda, 4,20.  
Ramona Varela, 4,31.  
Rimón Martínez, 2,94.  
Rimón Millán, 7,90.  
Rimón Gómez Cores, 5,08.  
Manuel Eiriz, 2,21.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forestales con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representante que determinan los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores.—El Alcalde, José B. Conde. P—1318

danza, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concorriendo á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Andrés Díaz, 3,74 pesetas.  
Joaquín López Fuentes, 3,30.  
José Manuel Sardineira, 12,82.  
Joaquín Bravo Blanca, 3,30.  
José Pérez Fernández, 27,46.  
José R. y C. Ocejo Vilas, 4,62.  
Juan Beste Díaz, 7.  
Pedro Gómez, 8,73.  
V. uida de Ramón Torrado, 8,02.  
Rogelio Ferreira y José Piedra, 13,16.  
Cayolano Rodríguez Abilo, 3,72.  
Ignacio Torres, 5,04.  
Juan Fuentes Portas, 3,52.  
José del Río García, 5,72.  
Ángel Ramón Loureiro, 3,72.  
Pedro Torrado, 4,62.  
Andrés Lorenzo García, 1,75.  
Ángel Rubide, 2,85.  
Encarnación Vilas, 1,97.  
Indro García, 1,75.  
Ignacio Ordoña, 2,63.  
Josefa López Frasco, 1,63.  
José Manero, 1,32.  
Medardo Reboredo, 1,53.  
Ramón Roiguer Martínez, 2,20.  
Ramón Torrado Gómez, 0,44.  
Ventura Vilas, 1,10.  
Carmen Pérez Ferreiro, 9,64.  
José María Cadavid, 77,76.  
José María Caneila, 2,42.  
Máximo Magariños, 1,09.  
Luisa García, viuda de Gómez, 5,43.  
Ramón Diéguez Díaz, 0,48.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores forestales con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho dichos deudores la designación de representante que determinan los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores.

Cambados, 5 de Marzo de 1914.—El Agente, José Benito Conde Reguera.

P—1319

**Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. José Cortés Laza, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

H. go saber: Que en expediente de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Carril, correspondiente á contribuyentes forestales por el cuarto trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha 22 de Enero de 1914, la siguiente:

«Presidencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provi-

sión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concorriendo á la Oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Cervantes, número 1; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

bajantes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

José Francisco Mamuy, 5,18 pesetas.  
Emilia Nic. Águo Bóxo, 1,71.  
Pedro Pascual, 2,12.  
Julian Ben, 1,71.  
Juan Núñez, 3,42.  
Figaró hoz Pedro Massó, 3,42.  
Pau Peraferrer, 5,43.  
Narciso Quintana, 2,14.  
María Gispert, 3, 4.  
José Martínez, 2,74.  
Viuda de Mariano Pleja, 1,34.  
Francisco Torren, 3,74.  
Herederos de Félix Sáenz Sáñez, 5,85.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se contiuarán las diligencias de cita idón y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, enviando de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal a 26 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Cortés.

P—1188

D. Jesús Cortés Lage, Recaudador jefe auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el excediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución ñariaña, correspondiente al año 1913, y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que estos tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expengo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 10 de Enero último dicté la siguiente:

«Procedencia destinando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre si importa total del desembolso, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

Miguel Entrerros, 3,91.  
Miguel Entrerros, 2,19.  
Jaime Brancós, 2,63.  
Jaime Brancós, 2,64.  
Antonio Serra, 0,26.  
José Casanova, 7,44.  
José Casanova, 7,46.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se contiuarán las diligencias de cita idón y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, enviando de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Parla, a 23 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Cortés.

P—1200

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.—Del primer trimestre de 1905 al tercero de 1913.

D. José Picó Giner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que insta yo contra D. Francisco Sellés Domenech ya dictado, por débito del citado concepto, correspondiente á dicho período de tiempo, ha tenido efecto el embargo de las fincas pertenecientes á dichos deudores que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Un pedazo de tierra seca en la partida del Ormita, de este término, de la cabida de 11 áreas 97 centímetros; lindante: Levante, tierras de herederos de Vicente A. u 16 L'ore; Poniente, las de Francisco Riera López y las de José Sellés Domenech; Norte, las de D. Eugenio Lloret Llinares, y Mediódia, las de José Climent L'ore.

2.<sup>a</sup> Un pedazo de tierra huerta, situado en la partida de la Canterería, de este término, de la cabida de 59 centímetros, con un cuarto de hora de agua del riego de Besíaseo cada turno de quince días, y lindante: por Levante y Mediódia, con restante tierra de Manuel Riera; Poniente, el río, y Norte, las de Francisco Riera López.

3.<sup>a</sup> Un pedazo de tierra seca, situado en la partida del Azagador, de este término, de la cabida de 25 áreas 14 centímetros, y lindante: por Levante, con Azagador real; Poniente, tierras de Jaime Lloret López; Norte, las de Francisco Riera López, y Sur, las de José Sellés Domenech.

4.<sup>a</sup> Un pedazo de tierra, situado en la partida de la Canterería, de este término, en la cabida 10 áreas 37 centímetros, de las que hora y media es de tierra huerta y lo restante seca, con una hora y cuarenta minutos de agua del riego de Besíaseo cada turno de quince días, y lindante: por Levante, con tierras de Gaspar Sellés Domenech; Poniente, carretera de Alcalde y río; Norte, las de José Sellés Domenech, y Mediódia, las de Francisco Riera López.

5.<sup>a</sup> Un tramo de tierra seca, planta de almendros, comprensivo de 93 centímetros, situado en la partida de Tancarrat, de este término, á linda: por Levante, con Azagador; Poniente, tierras de Carrizos y José Llorente; Norte, las de viuda de Jerónimo Llorente, y Sur, las de dicha Carmen Llorente.

6.<sup>a</sup> Un trozo de tierra seca, con algunos algarrobos, de la cabida de 89 áreas 10 centímetros, situada en la partida de la Cortina, de este término; lindante: Norte, con tierras de Antonio Lloret; Sur, tierra vecina; Poniente, tierras de Carmela Llinares Lloret, y Este, las de dicha Antonia Lloret.

7.<sup>a</sup> Un bancales de tierra regadio, sito en la partida de la Alquería, de este término, en la cabida siete áreas 41 centímetros, con duración á cinco horas, tres cuartos y siete minutos de agua de la fuente y baliza de la partida al turro de calores días; lindante: por Norte, con el camino; Sur, Miguel Llinares; Este, el mismo Llinares, y Oeste, Manuel Llorente.

Y habiendo fallecido el deudor Francisco Sellés Domenech, así como su consorte Josefa Lloret Llinares, y para que este trámite llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á la herencia yacente de dicho causante, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose también un ejemplar en el sitio de cumbre de esta villa.

Finestral, 12 de Mayo de 1914.—José Picó.

P—1345

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Ayuntamiento Constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el muchacho Pablo Bartolomé Borja, hijo de Juan y de Agepita, número 2 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que preside acordó declararle prófugo, según lo dispuesto en la vigente ley de Quintas, habiéndosele instruido el oportuno expediente; y en tal concepto le citó y cumplió por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi autoridad, ó ante la Comisión mixta de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se parará el porjuicio á q. haya lugar, condonándose el pago de los gastos que conciernen su busqueda, captura y conducción.

A la vez interesa á todas las Autoridades de la villa y captura de Rogerio mz. y remisión á esta Ayuntamiento ó su presencia en el acto la citada Comisión mixta de Recubrimiento.

Cisneros, 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Luis Rodríguez. M—1314

##### Ayuntamiento Constitucional de Corderilla la Real.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el muchacho Hipólito Iglesias Jiménez, hijo de Juan Antonio y María Concepción, sin embargo de haber sido citado por el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 23 de Enero último, por ignorado paradero del m. zo y de sus padres, ni haber presentado ninguna de los documentos que señala el artículo 103 de la Ley, ni haber sido presentado persona alguna á representarle, esta Corporación

